



## **2. PROPOSICIONES DE LEY.**

DE MODIFICACIÓN DE LA LEY 2/2001, DE 25 DE JUNIO, DE ORDENACIÓN TERRITORIAL Y RÉGIMEN URBANÍSTICO DEL SUELO DE CANTABRIA, PARA LA REGULACIÓN DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS TRANSITORIAS A APROBAR EN SUPUESTOS DE ANULACIÓN DE PLANES GENERALES DE ORDENACIÓN URBANA, PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR. [9L/2000-0008]

### **Escrito inicial.**

PRESIDENCIA

La Mesa del Parlamento de Cantabria, en su sesión del día de hoy, de conformidad con los artículos 33.1.e), 100 y 128 y concordantes del Reglamento de la Cámara, ha acordado admitir a trámite, declarar la tramitación por el procedimiento de urgencia y publicar en el Boletín Oficial del Parlamento de Cantabria la Proposición de Ley modificación de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, para la regulación de las normas urbanísticas transitorias a aprobar en supuestos de anulación de planes generales de ordenación urbana, número 9L/2000-0008, presentada por el Grupo Parlamentario Popular, así como su remisión al Gobierno a los efectos del artículo 129.2 de dicho Reglamento.

Lo que se publica para general conocimiento, de conformidad con el artículo 102.1 del Reglamento.

Santander, 24 de marzo de 2017

LA PRESIDENTA DEL  
PARLAMENTO DE CANTABRIA,

Fdo.: María Dolores Gorostiaga Saiz.

[9L/2000-0008]

"PROPOSICIÓN DE LEY DE MODIFICACIÓN DE LA LEY 2/2001, DE 25 DE JUNIO, ORDENACIÓN TERRITORIAL Y REGIMEN URBANISTICO DEL SUELO DE CANTABRIA, PARA LA REGULACIÓN DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS TRANSITORIAS A APROBAR EN SUPUESTOS DE ANULACIÓN DE PLANES GENERALES DE ORDENACIÓN URBANA.

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La anulación del planeamiento urbanístico por sentencia judicial produce efectos "ex tunc", es decir, desde el momento mismo en que dicho instrumento fue aprobado. Esta situación lleva, de ordinario, a que recobre vigencia un planteamiento anterior que no siempre responde a las necesidades urbanísticas del momento, o que fue aprobado al amparo de una legislación del suelo que ya no está vigente.

Por otro lado, la anulación íntegra de un plan general, aun cuando ésta obedezca a motivos formales o, incluso, a causas externas al propio instrumento y sobrevenidas en el tiempo, obliga a reproducir toda la tramitación hecha en su día, abriendo un escenario de horror vacui que puede prolongarse durante varios años. Este hecho provoca, a su vez, situaciones de inseguridad jurídica y, en consecuencia, cierta lesividad para el interés público, que es necesario resolver con urgencia.

Con el fin de garantizar la actuación que llevan a cabo los distintos operadores jurídicos bajo este tipo de circunstancias, se formula la presente proposición de ley, mediante la cual se habilita a los órganos administrativos competentes para que puedan suspender, total o parcialmente, y por razones de interés general, la aplicación del planeamiento urbanístico y establecer en su lugar, hasta la aprobación de un nuevo Plan General de Ordenación Urbana, unas normas reglamentarias que vengan a regular de forma transitoria la ordenación urbanística del municipio.

Con esta medida, pensada, en esencia, para actuar sobre el suelo urbano del municipio (la llamada "malla urbana"), se incorpora al Derecho cántabro una figura similar a la prevista en su día en la legislación del Estado y, contemplada, actualmente, en las leyes del suelo de la mayor parte de las Comunidades Autónomas, que, en diversos casos, ya han aplicado la misma con la finalidad que aquí se establece.

A tal efecto, y a expensas de la futura integración de este instrumento en la sistemática de la nueva regulación urbanística, actualmente en fase de anteproyecto, se plantea incorporar una nueva disposición adicional, con su correspondiente régimen transitorio, a la Ley 2/2001, de 25 de junio, Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, en la que se regulan los presupuestos exigibles y la tramitación que ha de seguirse, en los supuestos de anulación de Planes Generales de Ordenación Urbana, para la aprobación de unas Normas Urbanísticas Transitorias.



Artículo primero. *Modificación de la Ley 2/2001, de 25 de junio, Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria.*

Uno. Se añade una nueva disposición adicional undécima, a la Ley 2/2001, de 25 de junio, Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, con el siguiente tenor:

Disposición adicional undécima. *Planeamiento urbanístico anulado.*

En caso de anulación de un Plan General de Ordenación Urbana, siempre que concurra cualquier razón de interés público y, en particular, cuando el planeamiento anterior, que hubiera de recobrar vigencia, no se hubiese aprobado al amparo de la Ley del Suelo en vigor o no estuviese adaptado a la misma, la Consejería competente en materia urbanística podrá, a petición del municipio o municipios afectados y en virtud de la excepcionalidad producida:

1. Suspender, motivadamente, en todo o parte de su contenido y ámbito territorial, dicho instrumento de planeamiento, por un plazo de hasta cuatro años, al objeto de llevar a cabo su revisión o modificación. Este plazo podrá ser prorrogado excepcionalmente, si durante la vigencia del mismo sobreviniese un cambio sustancial del marco legislativo al que dicha revisión o modificación quedasen subordinadas.

2. Someter, por trámite de urgencia, a aprobación de la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo, previa información pública por un plazo de 20 días y tras la aprobación inicial del órgano municipal competente, las normas urbanísticas sustantivas de ordenación aplicables transitoriamente en sustitución de las suspendidas.

3. El acuerdo de suspensión y la aprobación definitiva de las normas urbanísticas de aplicación transitoria podrán adoptarse, en virtud de las circunstancias, simultáneamente o de forma sucesiva. En cualquier caso, entre la aprobación inicial y la definitiva de dichas normas de planeamiento no podrá transcurrir un plazo superior a seis meses".

Dos. Se añade una nueva disposición transitoria decimocuarta, a la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, con el siguiente tenor:

Disposición transitoria decimocuarta. *Aprobación de Normas Urbanísticas Transitorias en los supuestos de anulación de Planes Generales de Ordenación Urbana.*

La regulación contenida en la Disposición adicional undécima de esta Ley, será igualmente de aplicación a aquellos supuestos en los que la anulación del Plan General de Ordenación Urbana se haya producido mediante sentencia judicial recaída con anterioridad a la entrada en vigor de esa disposición normativa."

Artículo segundo. *Entrada en vigor.*

Las disposiciones recogidas en esta ley, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.